

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1108
Radicado:	760013110012-2022-00176-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DEFENSORIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- INTERESADA: SANDRA PATRICIA CALDERON JARAMILLO
Menor:	LUCIANA CALDERON JARAMILLO
Demandado:	YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida la DEFENSORIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF en defensa de los intereses de la menor LUCIANA CALDERON JARAMILLO, frente al señor YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida la DEFENSORIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF en defensa de los intereses de la menor LUCIANA CALDERON JARAMILLO, frente al señor YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: : NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del canal digital suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través del **canal digital**, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN a la menor LUCIANA CALDERON JARAMILLO, a su madre SANDRA PATRICIA CALDERON JARAMILLO y al señor YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumpla el respectivo traslado, se fijará la fecha y hora para la toma de las muestras respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

2

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Se INADMITE la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF en interés de la menor MARIA FERNANDA MEDINA SAMBONI y por solicitud de su madre DAYANA SANDRA PATRICIA CALDERON JARAMILLO, en contra de YESIT JOSE PIEDRAHITA VERDUGO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

RADICADO 2022-00176

- Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda y especificar el valor de la cuota alimentaria que requiere la menor LUCIANA CALDERON JARAMILLO, indicando la forma de pago y su periodicidad.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

3

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacdc44fc50d72b2c9606812d5a64bd4dc926836a6e56402e524b441d9f643a2**

Documento generado en 17/05/2022 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>